



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla.

G.A.

22 NOV. 2017

E - 0 0 6 5 8 6

Señor (a):

GERMAN PEREZ

Propietario.

Consultorio Medico Cons 614

Cra 30 No 1-850 Complejo Porazul Corredor Universitario.
Puerto Colombia Atlántico.

Ref. Auto No. 00001861

De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T.001144 del 20 de octubre del 2017..

Exp. 1426-535.

Elaborado por: Consuelo Villadiego C. (Contratista).

Superviso: Amira Mejía Barandica.

Calle66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



1861

Handwritten notes and initials

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001861 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERMAN ANIBAL PEREZ AMADOR, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No. 614 UBICADO EN EL COMPLEJO PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al Consultorio Médico No 614, ubicado la Torre Medica del Complejo PortoAzul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001144 del 20 de octubre del 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Médico N° 614, Dr. German Aníbal Pérez Amador, ubicado en la Torre Medica del Complejo PortoAzul del Municipio de Puerto Colombia, es una entidad de 1° nivel que presta los servicios de:

- Consultas Externa, Cardiología.

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 02:00 p.m. a 06:30 p.m.
Promedio de (15) pacientes diarios.
Profesionales (2).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio # 614 del Dr. German Pérez, ubicado en la Torre Medica del Complejo PortoAzul del Municipio de Puerto Colombia, - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

El Consultorio # 614 del Dr. German Pérez, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Consultorio # 614 del Dr. German Pérez, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final cuenta con un convenio con el Complejo PortoAzul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. Y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. Actualmente el Consultorio no se encuentra generando residuos Biosanitarios debido a que ofrece el servicio de Consulta Externa por Cardiología de primer nivel.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados en el consultorio # 614 del Dr. German Pérez, son recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P, todos los días de la semana, con una frecuencia de recolección de 70 gr.

Los vertimientos líquidos del Consultorio # 614 del Dr German Pérez, provienen de las actividades de lavado de manos y de los baños, estos van a la planta de tratamiento de aguas residuales de la Complejo Porto Azul, para después ser vertidos al alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

En el Consultorio # 614 del Dr. German Pérez, el servicio de agua potable lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001861 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERMAN ANIBAL PEREZ AMADOR, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No. 614 UBICADO EN EL COMPLEJO PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Consultorio # 614 del Dr. German Pérez, del Municipio de Puerto Colombia y revisada la información del expediente 1426- 535 se puede concluir lo siguiente:

1. El Consultorio # 614 del Dr. German Pérez, presento su PGIRHS, el cual deberá ser ajustado a los términos de referencias del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y lo establecido en el Decreto 780 del 2016.
2. El complejo PortoAzul, ha contratado con la empresa Tecniamsa E.S.P, el cual tiene un convenio suscrito con el Consultorio # 614 del Dr. German Pérez, para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos.
3. El Consultorio # 614 del Dr. German Pérez, mediante radicado N° 00009782 de Octubre 22 del 2015, cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto 000742 del 15 de septiembre de 2015. Notificado el 01 de octubre de 2015.
4. El Consultorio # 614 del Dr. German Pérez, presentó, los RH1 diarios correspondientes al mes de agosto, donde constate que el consultorio no se alcanza a generar 10 kg al mes, razón por la cual está exento del registro al RESPEL. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.6.2 (Parágrafo).

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio # 614 del Dr German Perez, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio # 614 del Dr. German Perez, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio # 614 del Dr. German Perez, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001861 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERMAN ANIBAL PEREZ AMADOR, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No. 614 UBICADO EN EL COMPLEJO PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», Como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o Eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
4. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
5. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
7. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
8. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
9. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
10. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001861 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERMAN ANIBAL PEREZ AMADOR, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No. 614 UBICADO EN EL COMPLEJO PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

11. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
12. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que el Decreto 780 de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. (Artículo 10 del Decreto 351 de 2014)

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Dr. **GERMAN ANIBAL PERZ AMADOR**, con relación al Consultorio Médico No 614 del municipio de Puerto Colombia- Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Dr. **GERMAN ANIBAL PEREZ AMADOR**, Identificado con cedula de ciudadanía No 9.314.371, con relación al Consultorio Médico No 614 ubicado en el Complejo PortoAzul en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional C.R.A. a las siguientes obligaciones.

1. Deberá presentar Actualizado el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA , según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.
2. Deberá presentar copia del contrato suscrito con el Complejo PortoAzul y TECNIAMSA, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades.
3. Deberá presentar copia del certificado de vigencia del contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
4. Deberá presentar los recibos y/o soporte de recolección, de los residuos peligrosos hospitalarios, de los últimos seis (6) meses, donde especifiquen el tipo de residuo y la cantidad generada, al igual que las actas de incineración.
5. Deberá presentar el Cronogramas de actividades y las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el consultorio médico. Decreto 780 del 2016.
6. Deberá Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos diligenciando los formatos RH1, generados de su actividad diaria, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001861. DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERMAN ANIBAL PEREZ AMADOR, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No. 614 UBICADO EN EL COMPLEJO PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

7. Deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No 0001144 del 20 de octubre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo

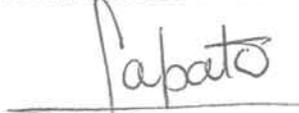
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1426-525
I.T: No. 001144 del 20 de octubre del 2017.
Proyectó: Consuelo V. (Contratista)
Supervisó.: Amira Mejía Profesional Universitario